



**Pacto internacional
de Derechos Civiles
y Políticos**

Distr.
GENERAL

CCPR/C/SR.1598
5 de agosto de 1997

ESPAÑOL
Original: FRANCES

COMITE DE DERECHOS HUMANOS

60° período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 1598ª SESION

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el lunes 21 de julio de 1997, a las 15.00 horas

Presidente: Sr. BHAGWATI

SUMARIO

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL
ARTICULO 40 DEL PACTO (continuación)

Tercer informe periódico de Francia (continuación)

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 15.05 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTICULO 40 DEL PACTO (tema 4 del programa) (continuación)

Tercer informe periódico de Francia (CCPR/C/76/Add.7; HRI/CORE/1/Add.17/Rev.1; CCPR/C/60/Q/FRA/3)

1. Por invitación del Presidente, la delegación de Francia vuelve a tomar asiento a la mesa del Comité.
2. El PRESIDENTE invita a los miembros del Comité a hacer preguntas a la delegación francesa acerca de la parte I de la Lista de cuestiones que deben examinarse (CCPR/C/60/Q/FRA/3).
3. El Sr. PRADO VALLEJO dice que, habiendo participado en el examen del informe inicial y del segundo informe periódico de Francia, no tiene ninguna duda de que proseguirá el diálogo constructivo ya entablado con la delegación francesa, a fin de que el Comité sea plenamente informado de las dificultades halladas por Francia en la aplicación del Pacto y de las medidas adoptadas para superarlas.
4. A este respecto, si bien la legislación francesa es a todas luces muy completa en lo que respecta a la protección de los derechos humanos, el Comité tiene conocimiento de algunos casos concretos en que no se han respetado plenamente los artículos del Pacto, en particular los artículos 6 y 7. De este modo, se han presentado denuncias por malos tratos infligidos a particulares por la policía y la gendarmería francesas, tanto en la Francia metropolitana como en los departamentos y territorios de ultramar, y no se han ordenado las debidas investigaciones, de manera que los responsables han quedado impunes, lo que constituye un incumplimiento flagrante por el Estado Parte de las obligaciones que le incumben en virtud del Pacto.
5. El Sr. Prado Vallejo fue informado de los incidentes que se produjeron en Tahití, en la Polinesia francesa, el mes de septiembre de 1995 y de la brutalidad con que fueron tratados los manifestantes: el orador pregunta si el Gobierno francés ha emprendido las investigaciones necesarias sobre este asunto. Asimismo, sabe que desde 1978 ha habido en Nueva Caledonia numerosos casos de personas torturadas y fallecidas mientras estaban detenidas por la policía, y considera preocupante a este respecto que el Gobierno francés haya estimado oportuno aprobar una ley de amnistía que significa la impunidad de los responsables y la violación flagrante de los derechos de las víctimas. Por otra parte, el Comité Europeo para la prevención de la tortura y otros tratos o penas inhumanos o degradantes ha protestado por los casos de malos tratos infligidos a detenidos en las cárceles francesas, y el Sr. Prado Vallejo pregunta si el Gobierno francés tiene intención de adoptar medidas para poner remedio a esta lamentable situación. Además, desea saber por qué motivo se establece en Francia una distinción entre la policía y la gendarmería en lo que respecta a la utilización de armas de fuego en caso de incidentes, ya que al parecer únicamente los gendarmes tienen derecho a hacer uso de esas armas.
6. El Sr. Prado Vallejo cree entender que la ley francesa contra el terrorismo prevé que las personas inculpadas de atentar contra la seguridad del Estado sean juzgadas por tribunales especiales que toman su decisión por mayoría simple

de 4 votos contra 3, lo que le parece una medida de excepción que no está necesariamente justificada. El orador pide, en consecuencia, que se le explique el motivo de esta disposición. Asimismo, parece que esta ley se aplica especialmente a los vascos de manera casi sistemática y que algunos vascos han sido detenidos y mantenidos en prisión provisional sin que se haya formulado ninguna acusación penal en su contra. Quizás la delegación francesa pueda dar explicaciones a este respecto.

7. Por último, el Sr. Prado Vallejo observa que existe en Francia la posibilidad de que los objetores de conciencia hagan un servicio civil en sustitución del servicio militar. Comprueba, con todo, que la duración del servicio civil es el doble que la del servicio militar, o sea 20 meses en vez de 10. Se pregunta, por consiguiente, si dicha medida no tiene un carácter punitivo para las personas contrarias al servicio militar y desea saber si el Gobierno francés tiene intención de modificar estas disposiciones a fin de ajustarse a las normas aceptadas por la comunidad internacional.

8. El Sr. KLEIN se felicita también de la continuación del diálogo con la delegación francesa y espera que éste permita arrojar luz sobre las cuestiones que siguen siendo motivo de preocupación en lo que respecta a la situación de los derechos humanos en Francia.

9. En efecto, también él ha sido informado del gran número de actos de violencia injustificados cometidos por los agentes de las fuerzas de orden público, es decir, la policía y la gendarmería nacional. A propósito de la gendarmería, el orador cree saber que se trata de una institución integrada en las fuerzas armadas y que depende del Ministerio de Defensa, lo que puede suscitar algunos interrogantes de por qué el personal civil está sometido de este modo al poder militar. Por lo demás, tiene conocimiento de algunos excesos que al parecer se cometieron en la aplicación de la ley francesa de lucha contra el terrorismo y cree saber a este respecto que es el fiscal quien decide si debe aplicarse dicha ley. Por consiguiente, pregunta cuál es el estatuto del fiscal, en particular con respecto al Ministerio de Justicia, en qué medida ejerce sus funciones de manera autónoma y si recibe directrices del poder político. Tiene entendido que está previsto introducir modificaciones en la legislación dentro de este ámbito y pregunta cuál es el sentido de esos cambios.

10. A propósito de las condiciones de detención en las cárceles francesas, el Sr. Klein cree saber que, en determinados establecimientos penitenciarios, los reclusos se encuentran en condiciones humillantes, en particular los de origen vasco. Desea que la delegación francesa dé información más amplia sobre este punto e indique en particular si se respetan plenamente las disposiciones del párrafo 1 del artículo 10 del Pacto.

11. Por otra parte, observa que, en el párrafo 145 del informe de Francia (CCPR/C/76/Add.7), se dice lo siguiente: "Los condenados pueden escribir, todos los días y sin limitación, a las personas que deseen, y recibir cartas de cualquier persona, si bien las autoridades penitenciarias pueden leer esa correspondencia para controlarla". A este respecto, el Sr. Klein no discute la necesidad de ejercer cierto control, pero quisiera saber en qué casos particulares se ejerce. Observa asimismo que en el mismo párrafo se dice que los detenidos pueden mantener correspondencia con autoridades europeas, cuya lista se actualiza periódicamente. A ese respecto, quisiera saber si el Comité figura en dicha lista. Además, ¿qué medidas se adoptan para proteger a los

detenidos contra todo tipo de violencia o acoso, en particular el acoso sexual, por parte de otros detenidos? El Sr. Klein pregunta también qué medidas se adoptan cuando queda probado que el procedimiento penal, en cualquiera de sus fases, se ha prolongado indebidamente: ¿se pone en libertad al detenido? ¿Tiene éste derecho a una reparación?

12. A propósito de los artículos 12 y 13 del Pacto, referentes a la libertad de circulación, el Sr. Klein desearía saber cómo se aplica en la práctica el principio de no devolución, y si existe un derecho a interponer recurso ante los tribunales en caso de decisión negativa y de expulsión de una persona que haya solicitado asilo. Por otra parte, en cuanto al derecho a abandonar el territorio nacional, que se trata en el párrafo 182 del informe, el Sr. Klein pregunta cuál es la ley que faculta a la autoridad administrativa a denegar la expedición de un pasaporte y si siguen siendo válidas todas las razones enunciadas en los puntos a) a f). Por último, en lo que respecta a la pérdida de la nacionalidad de resultas de una declaración formulada por decreto, que se menciona en el párrafo 188 del informe, el Sr. Klein pregunta si un nacional francés que haya perdido la nacionalidad francesa en los casos mencionados puede seguir considerando a Francia como su propio país.

13. El Sr. LALLAH da las gracias a la delegación francesa por reanudar el diálogo con el Comité, pero expresa su asombro por el retraso de cuatro años con que el Gobierno francés ha presentado su tercer informe periódico, ya que Francia es un país altamente desarrollado que no carece de recursos para preparar los informes que está obligada a presentar.

14. El informe expone de manera muy detallada las normas jurídicas vigentes en Francia, pero falta información precisa sobre la aplicación del Pacto en la práctica. A fin de estar mejor informado sobre esta cuestión, el Sr. Lallah pide en particular a la delegación francesa detalles acerca de la aplicación de los artículos 2, 23, 24 y 25 del Pacto, refiriéndose especialmente a las nociones de igualdad ante la ley e independencia de la justicia.

15. Basándose en un artículo aparecido recientemente en el diario francés Le Monde, el Sr. Lallah se refiere al malestar reinante en la magistratura francesa: al parecer, más de 500 magistrados firmaron un llamamiento en el que afirman la necesidad de ampliar el ámbito de la reforma de la justicia, señalando que quizás se tiene la impresión de que la justicia no es totalmente independiente en Francia y que ello podría deberse al sistema de nombramiento de los magistrados de los tribunales y de los miembros de la fiscalía. El Sr. Lallah no sabe en qué medida la manera en que son nombrados los fiscales los lleva a adoptar numerosas iniciativas para entablar nuevas acciones, pero, según las informaciones de que dispone, los fiscales se muestran reacios a abrir una investigación sobre las denuncias presentadas por personas víctimas de la brutalidad policial. El orador desearía saber por qué razones se dan esas vacilaciones de los fiscales o qué dificultades encuentran para actuar, y también en qué consiste la consignación que se exige a veces para la apertura de una investigación: ¿se trata de depositar una suma de dinero?

16. En el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos hay disposiciones que no se encuentran en el Convenio Europeo de Derechos Humanos: se trata en particular de las contenidas en los artículos 23, 24 y 25 del Pacto. Por otra parte, en virtud del artículo 2 del Pacto, los Estados Partes se comprometen, de acuerdo con sus procedimientos constitucionales y con las disposiciones de dicho

instrumento, a tomar las disposiciones necesarias para la adopción de medidas legislativas o de otro tipo que permitan hacer efectivos los derechos reconocidos en el Pacto que no estén todavía en vigor. El Sr. Lallah insiste en la importancia de medidas administrativas o de otra índole que sean apropiadas para garantizar la independencia de los fiscales y de las autoridades administrativas en Francia. Cita el caso de su propio país, en el que una comisión independiente del poder ejecutivo se encarga de nombrar a los magistrados de las jurisdicciones inferiores hasta llegar a los del Tribunal Supremo. Dicho esto, quizá haya otros medios de garantizar la independencia de la magistratura: en el artículo mencionado se habla de que un tribunal pluralista se encargue de examinar las candidaturas.

17. En cuanto a la cuestión de la igualdad ante la ley (artículo 26 del Pacto), el Sr. Lallah cita una nota indicativa procedente de la Comisión Nacional Consultiva de Derechos Humanos, de fecha 3 de julio de 1997, que se refiere a los derechos de los extranjeros. En esta nota se analizan brillantemente los principios que deben regir no sólo la legislación sino también los procedimientos seguidos para su aplicación. Tras insistir en el principio de igualdad, la libertad de circulación, el derecho a llevar una vida normal y a buscar medios de vida adecuados, la nota formula recomendaciones que parecen no sólo necesarias sino también urgentes al Sr. Lallah, ya que revelan en el derecho francés defectos que impiden a las personas gozar de la igualdad. Por ejemplo, en lo que respecta a la libertad de circulación, y más concretamente al acceso de los extranjeros al territorio nacional, se dice que toda legislación o reglamentación restrictiva debe definir claramente las finalidades que pueden legitimarla así como el control judicial que debe ejercerse.

18. En ese contexto, el Sr. Lallah se refiere al derecho de llevar una vida familiar normal, cuya reglamentación actual comporta, en Francia, numerosas restricciones que son incompatibles con el principio de igualdad. El procedimiento de reagrupamiento familiar sigue estando sometido a unas condiciones (orden de 1945) que hacen su aplicación aleatoria, según se dice también en la nota indicativa antes mencionada. De este modo, para hacer venir a su familia, un extranjero debe residir regularmente en Francia durante dos años y disponer de recursos estables y de un alojamiento que reúna determinadas condiciones en cuanto a su superficie. Además, el reagrupamiento parcial está prohibido y el reagrupamiento familiar "incontrolado" se castiga con fuertes sanciones. La nota mencionada llega a la conclusión de que, en la práctica, numerosos extranjeros se ven en la imposibilidad de hacer venir a sus familias simplemente porque no cumplen todas las condiciones exigidas: están desocupados, o trabajan con contrato temporal, o bien viven en un alojamiento demasiado pequeño. Entonces se plantea la cuestión siguiente: ¿acaso se le prohíbe a un francés desocupado o con una vivienda demasiado pequeña habitar con su cónyuge e hijos?

19. Por otra parte, en Francia parece haber dos concepciones distintas del derecho de familia. La primera afecta a los nacionales y procura tener en cuenta la evolución de la sociedad, por ejemplo mediante el reconocimiento progresivo de las parejas de hecho, la consideración de los intereses del niño en caso de separación de los padres y, punto muy importante, la ampliación de la noción de derechohabiente en la esfera de la protección social. Por otra parte, en lo que atañe a los extranjeros, según la nota indicativa antes mencionada, la vida familiar es objeto de una concepción más rígida y más estrecha: no se tiene en cuenta el concubinato, el divorcio es "arriesgado", los hijos deben ser

legítimos y engendrados por la pareja para poder entrar en Francia, las familias mixtas son objeto de sospechas generalizadas, los matrimonios entre franceses y extranjeros son sistemáticamente sospechosos y el fiscal puede aplazar su celebración en caso de duda. Sin embargo, el Pacto, en su artículo 23, reconoce el derecho del hombre y de la mujer a contraer matrimonio y fundar una familia si tienen edad para ello. Ahora bien, en Francia, incluso después de celebrado el matrimonio, difícilmente se regularizará la situación del cónyuge extranjero pues se le imponen diversas condiciones: una espera de un año después del matrimonio, entrada y estancia en regla para poder recibir la carta de residente. Todo ello no parece conforme con las obligaciones contraídas por Francia de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 23 y 24 del Pacto. Por último, la nota indicativa señala que, en lo que respecta a la búsqueda de medios de vida adecuados, se establecen distinciones sorprendentes entre los extranjeros de distintas nacionalidades (congoleses, marroquíes, etc.). En conclusión, el Sr. Lallah estima que las autoridades francesas deberían tomar en consideración las recomendaciones de esta nota indicativa.

20. La última observación del Sr. Lallah se refiere a la situación de los franceses no metropolitanos en lo que respecta a los acuerdos concertados por Francia con sus asociados de la Unión Europea: ¿tienen los franceses de los departamentos y territorios de ultramar los mismos derechos que los franceses de la metrópoli con respecto a las disposiciones de los acuerdos en cuestión?

21. La Sra. EVATT señala que las respuestas dadas por la delegación francesa a las preguntas formuladas en la lista de cuestiones que deben examinarse suscitan nuevas preguntas de los miembros del Comité. Por su parte, quisiera saber, habida cuenta de que los comportamientos discriminatorios basados en distinciones de raza son castigados por la ley (párr. 20 del informe) y de que la víctima de un tal comportamiento por parte de un particular puede recurrir a los tribunales civiles si ha habido una falta (párr. 35 del informe), cuáles son los elementos de prueba que hay que presentar ante la justicia para establecer que se ha producido una violación de los derechos enunciados en el artículo 2 del Pacto. Por otra parte, consciente de que existe un mediador encargado de examinar las violaciones de los derechos por parte de la administración, la Sra. Evatt quisiera saber si existe también un mecanismo de mediación o de conciliación que permita resolver el conflicto fuera del ámbito judicial, en el caso de un litigio por comportamiento discriminatorio en que un particular denuncie a una persona o un organismo privados.

22. La Constitución francesa afirma la igualdad ante la ley de todos los ciudadanos sin distinción de origen, raza o religión (párr. 394 del informe) y esta disposición se explicita en el párrafo 26, donde se dice que el principio de la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley implica que se debe tratar del mismo modo a las personas que estén en situaciones idénticas. A este respecto, la Sra. Evatt quisiera saber sobre qué base legal puede hacerse una distinción legítima entre diferentes personas, cuando se trata por ejemplo de la exención de determinadas prescripciones de la ley por razón de la religión, la lengua o la cultura del interesado. En el mismo orden de ideas, la Sra. Evatt desearía saber en qué medida Francia considera que dar trato preferencial a un determinado grupo es un medio apropiado de lucha contra el racismo y la discriminación en lo que respecta al acceso a la vivienda y al empleo y en otros ámbitos en que puede verse afectada la igualdad de los inmigrantes.

23. Se han hecho ya algunas preguntas acerca de las brutalidades y sevicias de que han podido ser víctimas algunas personas detenidas. A este respecto, la Sra. Evatt desearía que se completara la información que figura en los párrafos 91 a 94 del informe. En particular, quisiera saber si el fiscal tiene la facultad y la obligación de iniciar diligencias cuando existe la presunción o la prueba de que una persona detenida ha sido objeto de violencias, sevicias o torturas. ¿Debe abrir el fiscal una investigación o tiene que esperar a que la víctima ponga en marcha el procedimiento presentando una denuncia ante un tribunal, iniciativa que puede ser costosa para el demandante? Según algunas organizaciones no gubernamentales, son raros los casos en que las brutalidades sufridas por personas en detención preventiva han sido objeto de una investigación abierta por iniciativa del fiscal, y corresponde a la víctima iniciar el procedimiento. La Sra. Evatt desearía conocer el número de casos de presuntas violaciones de los derechos enunciados en el artículo 7 en los cuales el procedimiento se inició por iniciativa del fiscal, en comparación con el número de casos en que la iniciativa correspondió a la víctima. En los casos en que de resultados de una investigación interna sobre la conducta de un policía se determina que ésta ha sido reprobable, ¿se le suspende en sus funciones durante la investigación judicial? ¿Cuánto tiempo se tarda antes de abrir dicha investigación judicial?

24. En cuanto a la aplicación del artículo 6 del Pacto, la Sra. Evatt pregunta, habida cuenta del párrafo 87 del informe (CCPR/C/76/Add.7), si Francia tiene previsto ratificar el segundo Protocolo Facultativo del Pacto. Por otra parte, refiriéndose a informaciones procedentes de Amnistía Internacional y otras organizaciones no gubernamentales, según las cuales las muertes ocurridas en situación de detención preventiva van en aumento y se deben en numerosos casos a los suicidios y a la falta de vigilancia, la Sra. Evatt desearía disponer de estadísticas sobre el número de esas muertes, sobre la evolución de la situación para saber si ese número va en aumento, sobre el porcentaje de muertes por suicidio y sobre la proporción de inmigrantes o miembros de minorías entre las personas así fallecidas. Según la información de que dispone la Sra. Evatt, la utilización como castigo del encarcelamiento en celdas es una de las causas del aumento de los suicidios, junto con el hacinamiento en las cárceles, las vejaciones y la falta de apoyo psicológico a los reclusos. La Sra. Evatt desearía saber cuál es la situación a este respecto.

25. La oradora quisiera asimismo conocer exactamente cuál es la situación en lo que respecta a la detención de menores indagados por infracciones penales. Cree entender que los menores de 13 años no pueden ser objeto de detención preventiva ni de prisión provisional, pero no está segura; quisiera saber en particular si los menores entre 13 y 16 años pueden estar en prisión provisional antes de ser juzgados y por qué tipos de delitos. También a propósito de los delincuentes juveniles, la Sra. Evatt quisiera saber, en lo que respecta a su representación ante la justicia, si el abogado defensor puede conocer la totalidad del sumario de un menor acusado de una infracción penal. Según las informaciones de que dispone la oradora, el magistrado concede apenas 5 ó 10 minutos al abogado de un delincuente juvenil para consultar el sumario en caso de procedimiento sumario, aun cuando éste pueda dar lugar a decisiones de suma gravedad. Asimismo la oradora cree saber que, cuando se toman medidas de carácter extrajudicial (mediación), el acceso a los servicios de un abogado es limitado y el menor no tiene derecho a asistencia judicial. Ahora bien, se trata de procedimientos que pueden dar lugar a la adopción de medidas de

readaptación o reeducación; la Sra. Evatt quisiera saber cómo se protegen en tal caso los derechos del acusado, en particular cuando se trata de un menor.

26. Por último, en los casos de juicio en rebeldía, la Sra. Evatt desearía saber qué posibilidades tiene una persona acusada o ya condenada de conseguir representación letrada ante la justicia, ya sea en un recurso de apelación o bien en un nuevo proceso.

27. La Sra. GAITAN DE POMBO declara que algunas de sus preocupaciones ya han sido expresadas por otros miembros del Comité. Desearía saber cuáles son las políticas y las medidas concretas adoptadas por Francia para hacer efectivo el artículo 10 del Pacto, y más especialmente para garantizar los derechos de los grupos más vulnerables de la población, a saber, las mujeres y los extranjeros detenidos. La segunda pregunta se refiere a la posibilidad prevista por el ordenamiento jurídico francés desde 1981 de que una persona que se considera víctima de la violación de un derecho consagrado por el Convenio Europeo de Derechos Humanos se dirija a la Comisión Europea y, si su denuncia es admisible, busque una solución amistosa, o bien, si eso no da resultado, recurra al Tribunal Europeo. La Sra. Gaitan de Pombo quisiera saber si existen estadísticas sobre los recursos a esos mecanismos de protección, que ella considera complementarios de los mecanismos de orden interno, cuántos casos se han presentado al Tribunal Europeo y cuáles son los procedimientos previstos en el plano interno para hacer efectivo ese derecho.

28. El Sr. ANDO tiene varias preguntas acerca del trato de los refugiados. Según las informaciones de que dispone, los acuerdos de Schengen, en los que Francia es parte, contienen una disposición cuya finalidad es reducir la afluencia de refugiados económicos que solicitan asilo político. Es comprensible la preocupación de los gobiernos por poner coto a ese movimiento, pero uno de los métodos utilizados por Francia consiste en imponer al transportista aéreo la obligación de costear a sus propias expensas el viaje de regreso del refugiado que haya visto rechazada su solicitud. Incluso puede darse el caso de que el transportista tenga que pagar una fuerte multa. El Sr. Ando opina que esta práctica puede impedir de hecho que auténticos solicitantes de asilo, de buena fe, se desplacen a Francia, por no haber podido obtener todos los documentos exigidos ni por lo tanto el necesario billete. La delegación se refirió a la necesidad de hallar un difícil equilibrio entre la firmeza y la generosidad; el Sr. Ando desea saber cómo se mantiene este equilibrio sin perjudicar a los auténticos refugiados políticos.

29. Por otra parte, Francia ha concertado tratados de extradición con países limítrofes, en particular con países miembros de la Unión Europea. El Sr. Ando puede comprender que el terrorismo sea un problema grave en algunos países europeos, pero, según este procedimiento, las personas sospechosas de terrorismo pueden ser devueltas a países en donde corren peligro de ser objeto de malos tratos o incluso de torturas. Ahora bien, el principio de no devolución a un país en que la persona corra tales peligros es uno de los principios fundamentales del derecho internacional. También en este caso el Sr. Ando quisiera saber cómo mantiene Francia el equilibrio entre la necesidad del Estado de protegerse contra el terrorismo y las exigencias de la cooperación internacional y del derecho.

30. En tercer y último lugar, en los párrafos 192 a 199 del informe (CCPR/C/76/Add.7) se habla de la expulsión de los extranjeros, en particular la

que se dicta sin procedimiento consultivo previo, en caso de urgencia absoluta. Ahora bien, parece que el procedimiento es distinto según que el extranjero se encuentre en la metrópolis o en los departamentos y territorios de ultramar (párr. 195). El Sr. Ando quisiera saber si se aplican criterios distintos en ambos casos y, de ser así, si la delegación puede dar ejemplos concretos.

31. El Sr. BUERGENTHAL hace una primera pregunta acerca de los párrafos 125 y 126 del informe, referentes a la prisión preventiva. Según las estadísticas facilitadas, alrededor del 40% de las personas indagadas son mantenidas en prisión preventiva en espera del juicio. Esta proporción parece bastante elevada y denota una presunción en favor de la prisión preventiva, mientras que, en virtud de las disposiciones del artículo 9 del Pacto, la regla general debería ser la contraria. Por añadidura, cuando el asunto se termina con el sobreseimiento, la puesta en libertad o la absolución del acusado, la persona encarcelada puede pedir una indemnización si la detención le ha causado "un perjuicio manifiestamente anormal y de especial gravedad" (párr. 126), lo que, visto el elevado número de casos de prisión preventiva, no es muy compatible con el párrafo 5 del artículo 9. Se puede responder, evidentemente, que la prisión preventiva no era ilegal, ya que fue ordenada por el juez instructor, pero esta explicación no es suficiente.

32. En segundo lugar, el Sr. Buergenthal quisiera saber si los habitantes de los departamentos y territorios de ultramar tienen plena libertad de circulación en Francia, si pueden hacer venir a su familia y trabajar en cuanto llegan a Francia y, de manera general, si tienen todos los derechos que se les reconocen a los ciudadanos franceses de la metrópoli.

33. En tercer lugar, en lo relativo a la privación de la nacionalidad, que se trata en el párrafo 190 del informe, el Sr. Buergenthal observa que una persona que ha adquirido la ciudadanía francesa por naturalización puede ser privada de dicha nacionalidad si comete un acto calificado de crimen o delito de cierta gravedad, aunque éste no guarde relación con la adquisición de la nacionalidad propiamente dicha. El Sr. Buergenthal supone que esa norma no se aplica a los franceses de nacimiento y se pregunta si esta disposición es compatible con el artículo 26 del Pacto, ya que ve ahí una discriminación evidente entre distintas categorías de franceses.

34. En cuarto y último lugar, el beneficio de pobreza mencionado en el párrafo 232 del informe tiene por objeto permitir que las personas cuyos recursos son insuficientes hagan valer sus derechos ante la justicia, pero, al parecer, en el caso de los extranjeros se aplica tan sólo a determinadas categorías. El Sr. Buergenthal quisiera saber si un extranjero que se encuentre en situación irregular en Francia y cometa un asesinato u otro delito grave tiene derecho al beneficio de pobreza si no puede costear los servicios de un abogado.

35. El Sr. KRETZMER hace suyas todas las preguntas ya formuladas, en particular en lo que respecta a las diferentes normas aplicables a diferentes ramas del poder ejecutivo encargadas del mantenimiento del orden público. Las explicaciones dadas acerca del contexto en que se dictó el decreto especial sobre la gendarmería no han permitido comprender la justificación de las distintas normas en lo que se refiere a la utilización de armas de fuego, cuando se trata de funcionarios que realizan las mismas tareas.

36. El Sr. Kretzmer hace suyas todas las preguntas formuladas con relación a los artículos 12 y 13 del Pacto y pregunta además cuál es la posición del Estado francés con respecto a las personas que, sin responder exactamente a la definición de refugiado que figura en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, se sienten amenazadas por razones distintas de la raza, la religión, la nacionalidad, la pertenencia a un determinado grupo social o las opiniones políticas, motivos enunciados en el artículo 1 de la Convención. Cabe pensar, por ejemplo, en la discriminación basada en el sexo, cuando se trata de mujeres que proceden de determinados países donde se practica sistemáticamente la excisión, personas que muy comprensiblemente pueden tener miedo de regresar a su país y solicitar así el estatuto de refugiado sin por ello estar comprendidas dentro de la definición estricta. Lo mismo puede decirse de la situación de las personas cuya vida está amenazada no por las fuerzas gubernamentales sino por otras fuerzas violentas y que consideran que no se les garantiza una protección adecuada en su país. El ejemplo más actual es evidentemente el de los argelinos. Habría que conocer la política de Francia con respecto a ellos.

37. Al igual que otros miembros del Comité, el Sr. Kretzmer opina que el Gobierno francés parece descargar su responsabilidad con respecto a los solicitantes de asilo en las instituciones privadas al sancionar a las compañías aéreas que aceptan a bordo de sus aviones a pasajeros desprovistos de la documentación apropiada. Comparte asimismo la preocupación expresada acerca de la devolución a su país de personas que corren peligro de ser torturadas. En cuanto a la expulsión, cree comprender que la persona a la que se le niega el derecho a permanecer en el territorio dispone de 24 horas para entablar una acción judicial, pero también se ha enterado de que en algunos casos se había hecho firmar a personas que estaban a la espera de ser expulsadas una fórmula por la que renunciaban a esa posibilidad. El orador pregunta si un plazo de 24 horas es suficiente y quisiera conocer más detalles de la fórmula en cuestión.

38. La cuestión de las denuncias contra la policía y las investigaciones consiguientes ha sido ya abordada. La situación parece complicada, y en todo caso no está clara para el Sr. Kretzmer, que cree comprender que el fiscal tiene gran discrecionalidad para abrir o no una investigación sobre miembros de la policía por actos de violencia cometidos contra ciudadanos. El hecho es que la víctima puede entablar una acción civil y que existe un órgano de inspección de la policía que puede realizar investigaciones. Sin embargo, convendría saber si existe otro mecanismo, independiente, que esté facultado para investigar los actos de la policía sin que la víctima se vea obligada a entablar una acción judicial. Amnistía Internacional señaló a la atención del Comité el caso de un joven cingario que en agosto de 1995 entró ilegalmente en Francia en un convoy procedente de la ex Yugoslavia, entonces en guerra. La policía abrió fuego y el muchacho resultó muerto. Los otros cingarios fueron expulsados y a ninguno de ellos se le escuchó como testigo durante la investigación realizada sobre la muerte del chico. Este asunto plantea, por una parte, la cuestión de las investigaciones que afectan a la policía y las garantías de que deben estar rodeadas y, por otra, la cuestión de la devolución de personas procedentes de una región que se encuentra en plena guerra.

39. La Sra. MEDINA QUIROGA da las gracias a la delegación francesa por sus respuestas tan informativas. Asimismo se hace eco de la preocupación expresada por otros miembros del Comité en lo que respecta al derecho de asilo y en particular a la práctica consistente en transferir a las compañías aéreas la

responsabilidad de determinar quién puede acogerse a ese derecho. Quisiera saber además cuál es la protección jurídica que se ofrece a los refugiados que, al haber llegado por mar, son retenidos a bordo de buques. La delegación explicó que el acceso de las organizaciones humanitarias e incluso del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados a las zonas de espera estaba reglamentado. La oradora desearía conocer detalles de la índole y el alcance de dicha reglamentación. La delegación reconoció además que la expulsión de extranjeros en vuelos fletados planteaba un problema. La Sra. Medina Quiroga se pregunta si cabe entender que va a abandonarse esa práctica. Entre los solicitantes de asilo puede haber personas cuya integridad física corra peligro debido, por ejemplo, a la amenaza de mutilación genital, esterilización forzada, torturas o incluso matrimonios forzados; ¿pueden aducirse estos motivos para solicitar el estatuto de refugiado? Además, sería interesante disponer de estadísticas del número de decisiones de expulsión por el procedimiento de urgencia absoluta y del número de casos en que una decisión de expulsión fue revocada después de haber sido expulsada la persona. Habría que precisar asimismo cuál es la situación de los individuos que se encuentran en una zona de espera mientras se les busca un país de acogida: ¿reciben una ayuda financiera, disponen de documentos que les permitan trabajar, en qué condiciones viven si tienen hijos?

40. En lo que respecta al artículo 9 del Pacto, se plantean también algunas cuestiones. Así pues, habida cuenta de que en Europa se está asistiendo a un aumento de la xenofobia, no es inconcebible que la policía detenga a un número injustificado de jóvenes y de personas pertenecientes a minorías étnicas, por lo que cabe preguntar si la delegación francesa puede facilitar datos estadísticos sobre este particular. Ya que es el fiscal quien está facultado para iniciar investigaciones y entablar acciones judiciales en caso de malos tratos imputables a miembros de la policía, sería útil saber si se trata de una obligación del fiscal o únicamente de una facultad. Si se trata de una simple facultad, la delegación podría quizás dar indicaciones sobre la frecuencia con que el fiscal se ocupa de oficio de tales asuntos; en efecto, según las informaciones disponibles, a menudo es preciso iniciar también una acción civil, y la Sra. Medina Quiroga se pregunta si ello se debe a que la acción civil implica una ventaja para la víctima o bien es necesaria porque no se ha entablado ninguna otra acción. En cuanto a la detención de menores, la oradora se refiere al párrafo 130 del informe donde se dice que "en cuanto a los asuntos correccionales, ... es imposible imponerle [al menor] la prisión preventiva...", y desearía saber qué autoridad determina que una infracción es un asunto correccional y qué criterios se aplican para ello.

41. En lo relativo al artículo 10 del Pacto, la Sra. Medina Quiroga se pregunta si el nuevo reglamento penitenciario aprobado en 1996 contiene disposiciones que regulen no sólo la detención en secreto sino también el aislamiento, y quisiera conocer con detalle las condiciones de aislamiento de los reclusos. Desearía saber asimismo si las jóvenes menores están separadas de las adultas en las cárceles para mujeres. A propósito del artículo 14 del Pacto, toma nota de que los párrafos 242 y 243 del informe tratan de la confesión, pero en ellos no se dice nada de los casos en que las confesiones se obtienen de resultados de malos tratos. Habría que saber si éstas son automáticamente desechadas y, de ser así, si ello se debe a una disposición legislativa o si se trata simplemente de una jurisprudencia; por último, qué importancia tiene la carga de la prueba para determinar que unas confesiones se han obtenido bajo coacción. Para hacerse una idea del alcance de la ley antiterrorista, sería preciso saber quién decide en

la práctica si un asunto entra en el ámbito de esa ley o si corresponde a una jurisdicción ordinaria, si se han establecido criterios precisos para decidir esta cuestión, cuántas personas han sido detenidas en aplicación de esta ley y según qué regímenes.

42. Por último, la Sra. Medina Quiroga hace suyas las preocupaciones del Sr. Lallah en lo que respecta a la protección de la vida de familia y expresa la esperanza de que la delegación facilite todas las aclaraciones deseadas en sus respuestas a las preguntas de la segunda parte de la lista de cuestiones que deben examinarse.

43. El Sr. POCAR se ve obligado a hacer una primera observación acerca del informe periódico: para un país como Francia, un retraso de cuatro años -correspondiente al intervalo previsto entre dos informes- es verdaderamente excesivo. Las obligaciones que incumben a los Estados en virtud del artículo 40 constituyen la base del sistema de control internacional previsto por el Pacto y cabe preguntarse cuáles han sido las razones concretas que justifican semejante retraso.

44. El Sr. Pocar observa que, según se dice en el párrafo 87 del informe, a raíz de la abolición de la pena de muerte, también se derogaron o modificaron algunos artículos del Código de Justicia Militar relativos a la pena de muerte; se pregunta si se ha abolido totalmente la pena capital en la justicia militar. Asimismo se interroga acerca de las razones por las que Francia todavía no ha ratificado el segundo Protocolo Facultativo del Pacto, cuyo objetivo es la abolición de la pena de muerte. Siempre refiriéndose al artículo 6 del Pacto, el Sr. Pocar se refiere a las dos Observaciones Generales que el Comité consagró a este artículo (Observaciones Generales N° 6 (16) y N° 14 (23)) en las cuales se consideró que no había que interpretar el artículo 6 de manera demasiado restrictiva y que dicho artículo no se refería únicamente a la pena de muerte sino también a todas las actividades que entrañaban riesgos para la vida, entre las que figuran los ensayos con armas nucleares. Francia ha realizado pruebas nucleares; ahora bien, los científicos consideran que las consecuencias de ese tipo de experimentos son imprevisibles y no están totalmente exentas de peligro. Así pues, hay que preguntarse qué medidas han adoptado las autoridades francesas para garantizar la protección de las poblaciones que habitan en las zonas donde se realizaron dichas pruebas.

45. Francia formuló con respecto al artículo 13 del Pacto (párrafo 199 del informe) una reserva según la cual "el Gobierno de la República declara que el artículo 13 no puede ir contra (...) lo dispuesto en los otros instrumentos relativos a la expulsión de extranjeros, que se hallen en vigor en aquellas partes del territorio de la República en las que la Orden del 2 de noviembre de 1945 no es aplicable". Habría que saber pues cuál es el alcance de los textos que no deben verse afectados por el artículo 13. El Gobierno francés hizo asimismo una declaración acerca del párrafo 5 del artículo 14, que interpreta como la exposición de un principio general en el que la ley puede introducir excepciones limitadas. En vista de que, por ejemplo, constituyen una excepción algunas infracciones que son competencia del juzgado de paz así como las infracciones de carácter penal, el Sr. Pocar desearía saber cuáles son exactamente las infracciones a las que se aplica esta interpretación.

46. El Sr. SCHEININ une su voz a las de todos los demás miembros del Comité que han destacado la abundancia de las informaciones facilitadas oralmente por la

delegación. Además de hacer suyas todas las preguntas ya formuladas acerca de la situación de los solicitantes de asilo, pregunta también cómo garantizan las autoridades francesas el derecho a presentar una solicitud de asilo cuando ordenan la retención de los solicitantes a bordo de buques, impidiéndoles de ese modo desembarcar para presentar dicha solicitud.

47. La función que desempeña la gendarmería y la reglamentación del uso de armas de fuego plantean un problema. Cabe preguntarse si el solo hecho de que la reglamentación del uso de armas de fuego por la gendarmería se efectúe mediante una circular administrativa que data de 1945 no basta para poner de manifiesto su incompatibilidad con las garantías internacionales actuales. La cuestión de la compatibilidad con las normas internacionales de hoy en día se plantea también en el caso de la justicia militar, y más concretamente del régimen de detención disciplinaria militar. Francia formuló una reserva acerca del artículo 9 y del artículo 14, pero en el informe no figura ninguna información acerca de ese régimen. Sin embargo, Francia es Parte en el Pacto desde hace 15 años y ha tenido que proceder a una evaluación del funcionamiento del sistema disciplinario militar a la luz de las disposiciones del Pacto. El Sr. Scheinin desearía conocer los resultados de esa evaluación.

48. El Sr. YALDEN da la bienvenida a la delegación francesa y le agradece su informe claro, conciso y completo.

49. Las preguntas que desea formular se refieren sobre todo a la adquisición de la nacionalidad francesa. El orador desearía disponer de un desglose de las personas naturalizadas por países de origen y saber cuál es la proporción de las personas originarias de países europeos en comparación con los de otras regiones. Asimismo desearía conocer detalles precisos de las condiciones mínimas que se requieren para obtener la nacionalidad y quisiera saber si las disposiciones en curso de elaboración, que tienden a afirmar el principio de jus soli, van a hacer más fácil o bien más difícil la adquisición de la nacionalidad francesa. En lo que se refiere a los inmigrantes ilegales, el Sr. Yalden quisiera saber cuál es la política actual en cuanto a las "devoluciones agrupadas", es decir, mediante vuelos fletados. Se pregunta asimismo qué cabe entender por la expresión "amenaza grave para el orden público" que justifica la expulsión de un extranjero (párrafo 192 del informe), ya que es muy vaga. Además, dado que es el Ministro del Interior quien dicta la orden de expulsión, quisiera saber si esa decisión puede ser impugnada y ante qué autoridad. Quisiera saber igualmente si los inmigrantes indocumentados pueden presentar denuncias a la Comisión Nacional Consultiva de Derechos Humanos o al mediador. También en lo que respecta a los mecanismos de control, pregunta si existe un órgano independiente del Ministerio de Tutela de la Administración Penitenciaria, que esté facultado para recibir denuncias de los reclusos.

50. El PRESIDENTE da las gracias a la delegación francesa por la abundante información facilitada, pero comprueba que quedan por aclarar todavía diversas cuestiones. Los miembros del Comité han expresado su preocupación por varios asuntos, que él mismo también comparte, sobre todo en lo que respecta al retraso en la presentación del informe. Además, el Presidente se declara preocupado por lo que se dice en el párrafo 213 del informe, a saber, que únicamente el Ministro de Justicia posee la iniciativa de incoar diligencias disciplinarias cuando se trata de magistrados.

51. En lo referente a la aplicación de las disposiciones de los párrafos 3 y 5 del artículo 9 del Pacto, en el párrafo 126 del informe se dice que la persona encarcelada podrá solicitar reparación si la detención le hubiese causado un perjuicio manifiestamente anormal y de especial gravedad. Esos términos son a todas luces demasiado genéricos y resulta muy difícil determinar el carácter "manifiestamente anormal" y "de especial gravedad" de un perjuicio. Por otra parte, Amnistía Internacional ha señalado a la atención de los miembros del Comité cierto número de disfunciones en la administración de la justicia, y más concretamente en el tratamiento de las violaciones de los derechos humanos imputables a agentes de las fuerzas de orden público, situación que privaría a las víctimas de un recurso útil. La delegación francesa indicó que las autoridades habían adoptado medidas y sancionado a los culpables en diversos casos, algo de lo que hay que felicitar, pero cabe preguntar si se adoptaron sanciones contra los miembros de la gendarmería que habían detenido en Papeete y tratado de manera violenta a 16 sindicalistas que protestaban contra la reanudación de las pruebas nucleares francesas en el Pacífico. Al igual que el Sr. Pocar, el Sr. Bhagwati estima que, en determinadas circunstancias, las pruebas nucleares pueden constituir una violación del artículo 6 del Pacto y quisiera saber qué medidas han adoptado las autoridades francesas para que eso no ocurra.

52. En cuanto a los tribunales especiales establecidos de conformidad con la legislación antiterrorista, el Sr. Bhagwati pregunta si sus decisiones son susceptibles de apelación y, en tal caso, ante qué autoridad y en qué circunstancias. Es evidente que el terrorismo plantea un problema difícil tanto a Francia como a otros países, pero las autoridades deben prever garantías apropiadas en la materia.

53. Las medidas de amnistía de 1989 aplicables a Nueva Caledonia constituyen una clara violación del Pacto y el Sr. Bhagwati pide a la delegación francesa que se atenga a la Observación General N° 20 del Comité (HRI/GEN/1/Rev.2); quisiera saber asimismo cómo se garantiza la compatibilidad de dichas medidas con el artículo 2 del Pacto, en particular con la interpretación que de él hizo el Comité.

54. Por último, en lo que respecta a la cuestión del asilo político, Francia tan solo parece admitir como motivo la amenaza de persecución si ésta proviene del Estado. Si las amenazas no provienen de una instancia gubernamental, Francia se niega al parecer a conceder el estatuto de refugiado. Es una medida bastante dura, y el Sr. Bhagwati llama la atención de la delegación francesa sobre la posición de las autoridades canadienses a este respecto, que toman en consideración las amenazas que no proceden de agentes del Estado.

55. El Presidente invita a la delegación francesa a responder a las preguntas suplementarias que le han hecho oralmente los miembros del Comité acerca de la parte I de la lista (CCPR/C/60/Q/FRA/3) y cree comprender que desea disponer de algunos momentos para organizar las respuestas.

Se suspende la sesión a las 17.15 y se reanuda a las 17.35 horas.

56. El Sr. PERRIN DE BRICHAMBAUT (Francia) agradece a los miembros del Comité las múltiples preguntas complejas y sinceras que han formulado y a las que la delegación francesa procurará responder del modo más exhaustivo posible. El orador considera que esas preguntas son a un tiempo una señal de confianza y un

reflejo de las expectativas del Comité con respecto a una gran democracia como Francia en materia de protección de los derechos humanos.

57. En primer lugar, las autoridades francesas presentan al Comité sus excusas y manifiestan su pesar por el retraso en la presentación del tercer informe periódico (CCPR/C/76/Add.7). Existen sin embargo algunas circunstancias atenuantes, si se puede utilizar esta expresión, ya que los dos compromisos electorales importantes que ha tenido Francia en esos últimos años han distraído un tanto a las autoridades políticas de sus obligaciones internacionales en este campo, y la importancia cuantitativa de la delegación que ha venido a presentar el tercer informe periódico de Francia al Comité es testimonio, por una parte, de la creciente complejidad de las organizaciones estatales en las sociedades contemporáneas y, por otra, de la necesidad de movilizar una gran número de entidades para presentar un informe completo y preciso. La delegación francesa asegura, sin embargo, al Comité que se hará todo lo posible para que los próximos informes periódicos se presenten a su debido tiempo.

58. El Sr. Perrin de Brichambaut desea hacer algunas observaciones generales, antes de ceder la palabra a otros miembros de la delegación que contestarán con mayor precisión a las cuestiones que conocen más de cerca. En lo que respecta al terrorismo, Francia ha registrado desgraciadamente en estos últimos años una oleada importante de actos violentos que han exigido medidas de seguridad especialmente rigurosas en el marco del plan denominado "Vigipirate", y que han demostrado la necesidad de disponer de un instrumento legislativo que prevea procedimientos excepcionales. Sin embargo, las autoridades tan sólo recurren a dicho dispositivo con discernimiento y moderación. El Sr. Perrin de Brichambaut no está en condiciones de indicar el número de diligencias judiciales iniciadas recientemente en el marco de la legislación antiterrorista, pero precisa que en 1995 fueron condenadas 32 personas por este motivo.

59. Se han hecho preguntas acerca de la composición de las audiencias de lo criminal competentes en materia de terrorismo. Esta jurisdicción, que cuenta actualmente con siete magistrados, refleja las medidas que se han adoptado para poner fin a la situación anterior, en la que los jurados recibían amenazas de muerte, y se ha querido conseguir que la administración de la justicia se ejerza en condiciones de máxima seguridad y equidad. Hasta el momento la experiencia ha demostrado que esas jurisdicciones no eran contrarias a los intereses legítimos de la defensa y ninguna de sus decisiones se ha impugnado ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, mientras que esta última instancia es objeto de un interés creciente por parte de los juristas franceses, que conocen todos sus recursos. El Sr. Perrin de Brichambaut añade que el Gobierno francés no puede dejar de sentir cierta simpatía por los demás países que deben hacer frente a problemas similares y que procura, dentro del estricto límite del derecho, prestarles el apoyo necesario.

60. Algunos miembros del Comité han reprochado a la delegación francesa el no haber mencionado suficientes hechos concretos relativos a la protección de los derechos humanos en Francia. El Sr. Perrin de Brichambaut desea tranquilizar al Comité acerca de la vitalidad y el enorme dinamismo de todos los grupos y órganos que se ocupan de la defensa de los derechos humanos en su país.

61. En particular, las organizaciones no gubernamentales son cada vez más activas y han encontrado un buen enlace en la Comisión Nacional Consultiva de Derechos Humanos, que asesora al Primer Ministro y le dirige recomendaciones de

manera totalmente independiente; la delegación francesa volverá a referirse más adelante a la función que desempeña dicha Comisión.

62. Conviene subrayar asimismo el dinamismo del poder judicial, cuya independencia se ha puesto de manifiesto en estos últimos años en cierto número de asuntos, en particular los relativos a la financiación de los partidos políticos y el uso abusivo de bienes sociales, que han modificado radicalmente la idea que la opinión pública tenía del papel de la justicia y del modo cómo las elites consideran su propio comportamiento.

63. En lo que respecta a las jurisdicciones internacionales de protección de los derechos humanos, es preciso señalar que los miembros de la judicatura francesa y los particulares se interesan cada vez más por las actividades de esos órganos. Así pues, en 1996 unas 1.500 personas presentaron demandas a la Comisión Europea de Derechos Humanos. Una parte de esas denuncias se consideraron inadmisibles, sobre todo en virtud del principio de subsidiariedad. De manera general, cada año se dirigen al Gobierno francés más de 100 solicitudes de observaciones en respuesta a comunicaciones procedentes de particulares. El Sr. Perrin de Brichambaut pide al Comité que se remita a este respecto al párrafo 36 del informe de Francia. Precisa que las soluciones amistosas consisten a menudo en el pago de una indemnización a la víctima. Cerca de la mitad de las demandas acaban con un arreglo de este tipo. En 1996 Francia presentó observaciones en 14 asuntos, en todos los cuales estaban en juego principios de gran importancia, y el Sr. Perrin de Brichambaut asegura al Comité que el conjunto de las jurisdicciones francesas sigue con gran atención la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Por lo demás, Francia es el Estado que ha sido condenado el mayor número de veces por el Tribunal durante estos últimos años. Eso no significa que la proporción de denuncias que acaban en condenas sea más elevada que en el caso de otros países; quiere decir simplemente que los justiciables franceses no vacilan en recurrir a una instancia internacional para hacer valer sus derechos. Es en este contexto que es preciso examinar el tratamiento excepcional que algunos agentes de las fuerzas de orden público han podido infligir a particulares. El Sr. Perrin de Brichambaut no niega la existencia de algunos casos, que por otra parte han sido justamente denunciados por las organizaciones no gubernamentales, pero desea señalar a la atención de los miembros del Comité el hecho de que, por una parte, en una sociedad democrática como Francia, donde la prensa y las organizaciones no gubernamentales son cada vez más activas, este tipo de casos se denuncian cada vez con mayor frecuencia y, por otra, que el Estado francés concede una considerable ayuda consistente en adoptar medidas de educación y de formación de la policía y del personal penitenciario. El representante de Francia indica que el Comité Europeo para la prevención de la tortura y otros tratos o penas inhumanos o degradantes, que ha efectuado tres visitas a Francia durante los últimos años, señaló en el informe sobre la visita realizada en 1996 que no había recibido quejas por violación de los derechos humanos en establecimientos penitenciarios. En cambio, dicho Comité mencionó algunos casos de violencia policial, que fueron examinados a fondo por las autoridades francesas competentes.

64. La dualidad de fuerzas de policía en Francia parece preocupar también a algunos miembros del Comité. Se trata de una característica cultural nacional. La gendarmería tiene esencialmente una vocación rural: ejerce funciones de policía y de mantenimiento del orden en el campo y, cuando una aglomeración urbana tiene una cierta amplitud, dichas funciones son transferidas a la policía

municipal e incluso en algunos casos a la nacional. La gendarmería es una institución de gran arraigo social y ha dado pruebas de una capacidad de comunicación y comprensión que es tradicionalmente un elemento muy positivo de la sociedad rural francesa, lo que explica en gran parte que esa dualidad de fuerzas de policía se haya mantenido hasta el día de hoy. La delegación francesa ha tomado buena nota de las inquietudes del Comité en lo que respecta a las aparentes divergencias entre la gendarmería y la policía, sobre todo en la normativa sobre el uso de armas de fuego, pero asegura a los miembros del Comité que ambos cuerpos están sometidos a la misma jurisprudencia y que las normas correspondientes se aplican con todo el rigor necesario.

65. Por lo que atañe a las cuestiones relativas a la nacionalidad, cabe precisar que por término medio unas 90.000 personas adquieren cada año la nacionalidad francesa, de las que 40.000 son naturalizadas por decreto. En el marco de las medidas de integración, las autoridades van a procurar reducir a 12 meses el plazo de espera, a fin de acelerar el proceso de naturalización.

66. En cuanto a la cuestión de las pruebas nucleares en el Pacífico, el Sr. Perrin de Brichambaut precisa que, a solicitud del Gobierno francés, se ha creado un comité consultivo internacional de carácter científico asociado al OIEA para realizar estudios sobre la situación radiológica de los atolones que acogieron las instalaciones del Centro de Experimentación del Pacífico hasta la interrupción de las pruebas. Dicho comité deberá realizar estudios precisos a largo plazo, pero hasta el momento no ha observado nada que pueda causar la más leve inquietud. El Gobierno francés encomendó asimismo una misión de investigación a un profesor de la Universidad de Minnesota, que debía realizar estudios complementarios en el campo geológico e hidrogeológico. Diferentes Estados y organizaciones no gubernamentales entablaron acciones ante un total de 13 jurisdicciones, entre ellas el Comité de Derechos Humanos, con el fin de probar la ilegalidad de la última serie de pruebas nucleares francesas. Francia no ha sido condenada en ninguno de esos casos.

67. En lo relativo a la cuestión de las reformas, el Gobierno precedente inició algunas, en particular las referentes a los tribunales de lo penal y a la supresión del servicio nacional. También está prevista una reforma del funcionamiento de la magistratura, y una comisión, la Comisión Truche, presentó hace poco su informe sobre la cuestión al nuevo Gobierno. Este último ha anunciado varios otros cambios, sobre todo en las condiciones de inmigración y el derecho a la nacionalidad. En general, Francia ha emprendido un proceso de reformas continuo y dinámico.

68. El Sr. Perrin de Brichambaut termina indicando que la delegación francesa contestará a las preguntas referentes a los departamentos y territorios de ultramar, y a las particularidades culturales que los caracterizan, en el marco de la parte II de la lista (CCPR/C/60/Q/FRA/3).

69. El Sr. FAUGERE (Francia) declara ante todo, en lo referente a los procedimientos administrativos de investigación sobre casos de malos tratos imputables a agentes del Estado, que la Inspección General de la Policía Nacional tiene una misión muy clara en este ámbito y procura llevarla a cabo de la mejor manera posible. En particular, los oficiales de la policía judicial se encargan de investigaciones administrativas y judiciales y son competentes para los distintos tipos de personal afectado, cualquiera que sea la infracción deontológica. Existen tres Gabinetes de Disciplina que dependen de la

Inspección General de Servicios, a los que se añaden dos delegaciones regionales (Lyon y Marsella) y un Gabinete Central de Disciplina que abarca el resto de Francia. Más allá de las responsabilidades personales que puedan apurarse de este modo, esos procedimientos permiten también poner de relieve las dificultades debidas a la organización de tal o cual servicio o a determinadas costumbres. En general, las conclusiones de las investigaciones permiten poner remedio a los defectos estructurales que se descubren. El Sr. Faugère remite al Comité a dos directivas del Ministerio del Interior que datan respectivamente de 1995 y 1997, la última de las cuales insiste en las normas deontológicas y en la prioridad que debe asignarles el responsable jerárquico. En resumen, el jefe debe dar ejemplo y es a su vez controlado por su superior jerárquico. Los dos textos mencionados son recientes, pero no hay duda de que tendrán repercusiones a corto plazo. Se está preparando una nueva directiva, que se integrará en el reglamento interno de la policía nacional y contendrá disposiciones importantes sobre la protección de las personas retenidas o detenidas por la policía nacional, y en particular sobre el empleo de las esposas. Todas estas medidas son buenos ejemplos del modo en que las autoridades francesas tienen en cuenta las observaciones que reciben en el marco de la aplicación del Pacto.

70. En lo que se refiere a la difícil cuestión de los ciudadanos españoles de origen vasco, abordada por el Sr. Prado Vallejo, el Sr. Faugère admite que el procedimiento por el cual los nacionales españoles de origen vasco que son militantes de la ETA vuelven a su país de origen es, en la mayoría de los casos, una extradición judicial. En algunos casos, se trata de un procedimiento administrativo derivado de la orden de 1945 relativa a la estancia de extranjeros en Francia, que prevé la posibilidad de expulsión en caso de urgencia absoluta, y de necesidad imperiosa para la seguridad del Estado, de los extranjeros que se encuentren en territorio francés y constituyan una amenaza muy grave para el orden público. Los nacionales españoles de origen vasco expulsados en virtud de esta orden habían sido en muchos casos condenados a fuertes penas por hechos cometidos en territorio francés y que ponían en grave peligro la seguridad pública en Francia. Los procedimientos administrativos así aplicados han tenido como consecuencia la repatriación de determinado número de nacionales españoles, pero siempre tras un examen a fondo de su situación personal, y en particular de las condiciones en que volvían a España. Algunas de las personas así expulsadas han presentado una demanda ante la Comisión Europea de Derechos Humanos, y el Sr. Fougère subraya que, en una decisión de fecha 5 de diciembre de 1996, dicha Comisión refrendó la posición de las autoridades francesas según la cual España era un Estado de derecho y nada hacía pensar que el procedimiento administrativo aplicado en ese caso fuese una extradición disfrazada. Además, según las informaciones de que dispone el Gobierno francés, si el interesado no es objeto de diligencias judiciales en España, no es detenido ni retenido por las fuerzas de orden público. Es importante subrayar que las autoridades francesas no lo entregan al Gobierno español sino que simplemente lo expulsan del territorio nacional. En caso de que previamente se haya reconocido al interesado el estatuto de refugiado en Francia, es obvio que no puede adoptarse ninguna medida de expulsión en su contra y, en el peor de los casos, se le fija un lugar de residencia en territorio francés. El Sr. Fougère añade que España es objeto de una amenaza terrorista muy grave y que el Gobierno francés no puede sino dar muestras de comprensión a este respecto cuando examina los problemas relacionados con la presencia de nacionales españoles de origen vasco en territorio francés. Sin

embargo, en todos los casos se respeta el conjunto de normas procesales pertinentes.

71. El PRESIDENTE invita a los miembros del Comité a continuar en una próxima sesión el examen del tercer informe periódico de Francia (CCPR/C/76/Add.7).

Se levanta la sesión a las 18.05 horas.